

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL**

**(SEP)**

**CORPORACION MUNICIPAL DE TALAGANTE**

**Y**

**CEPECH S.A.**

En Santiago, 06 de marzo de 2017, comparece **Corporación Municipal de Educación de Talagante**, Rol Único Tributario **69.071.801-4**, representada por Don CARLOS PINCHEIRA AGUILA, cédula de identidad R.U.T. N°8.377.271-9, ambos domiciliados en calle **Balmaceda N°1356**, comuna de Talagante, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la **"CORPORACIÓN"**, por una parte; y, por la otra, **CEPECH S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.547.580-K, representada legalmente, según se acreditará, por don José Pedro Canales Manns, cédula de identidad número 7.625.964-K, ambos domiciliados en calle Francisco Chacón 540, comuna y ciudad de Talagante, en adelante e indistintamente **"CPECH"** o el **"Prestador"**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

*"De acuerdo a lo establecido en la ley 20.248, letra e) en relación a que el sostenedor debe "destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".*

**PRIMERO: Antecedentes.**

- a. **LA CORPORACION**, Conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación para el uso de los recursos provenientes de la Subvención Preferencial en su afán de apoyar y colaborar con la educación de los alumnos de los liceos comunales, requiere contratar servicios de preuniversitario para prepararlos y motivarlos en el ingreso a la educación superior.
- b. Por su parte, **CPECH**, es una institución con amplia trayectoria en la preparación de alumnos que deseen rendir la Prueba de Selección Universitaria.

En mérito de lo expuesto precedentemente, las partes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios.

**SEGUNDO: Objeto del contrato.**

Por el presente contrato, **CPECH**, debidamente representada en la forma señalada en la comparecencia, se obliga a prestar servicios de preuniversitario mediante un programa anual en las asignaturas de Matemática, Lenguaje y Comunicación a 67 alumnos de IV año de Enseñanza Media del Liceo Bicentenario de Talagante indicados por la **CORPORACIÓN**. Por otra parte, la **CORPORACIÓN**, se obliga a pagar por dichos servicios, el precio señalado en la cláusula cuarta de este instrumento; todo en los términos y condiciones estipulados en él. Sin perjuicio de lo anterior.

Los alumnos que resulten beneficiarios del presente convenio, serán informados a CPECH vía nómina, según dispone la cláusula Cuarta número Tres de este acto. La nómina deberá indicar expresamente el nombre completo y número de cédula de identidad de cada alumno.

IVF

09

### **TERCERO: Obligaciones de CPECH**

En virtud de lo señalado en la cláusula anterior, Cpech se obliga a:

- 1.- Diagnosticar el nivel de dominio de contenido y habilidades de cada uno de los alumnos, por medio del desarrollo de una prueba de diagnóstico para las asignaturas de Matemática, Lenguaje y Comunicación, según corresponda el programa.
- 2.- Brindar consejería pedagógica durante toda la vigencia del presente contrato, comprendiéndose en ello, el apoyo y asesoría en la postulación a instituciones de educación superior.
- 3.- Permitir el acceso de los alumnos a servicios de tutoría personalizada y de consultoría on- line, con objeto de que puedan ingresar libremente a realizar consultas o repasar contenidos.
- 4.- Impartir el servicio de preuniversitario a **83 alumnos(as) de IV año de Enseñanza Media** en las asignaturas de Matemáticas y Lenguaje y Comunicación.
- 5.- Los cursos serán impartidos durante 09 meses en el período comprendido entre los meses de **Marzo a Noviembre del 2017**.
- 6.- Los servicios de preuniversitario para los alumnos de Enseñanza Media se realizarán en base a 4 bloques semanales de 180 minutos cada uno. De esta manera, se asignarán 2 bloques para Matemáticas y 2 para Lenguaje.
- 7.-Dentro del período señalado en el número cinco precedente, CPECH deberá realizar 5 ensayos (simulacros) de la Prueba de Selección Universitaria, en las fechas que éste determine. Dichos ensayos deberán ser informados en forma oportuna a los alumnos. Aquellos que no puedan asistir a los ensayos que se programen según lo expuesto en esta cláusula, y justifiquen adecuada y previamente su inasistencia, podrán rendirlo en otra fecha, previa coordinación con CPECH.
- 8.- Los servicios de educación preuniversitaria incluyen la totalidad del material de apoyo, esto es, textos de estudio de las asignaturas de Matemática y Lenguaje y Comunicación, guías de ejercicio y de evaluación.
- 9.- Los servicios de preuniversitario se impartirán en el Liceo Bicentenario de la comuna de Talagante, según lo acordado por las partes. El establecimiento, en el cual se presten los servicios, deberá contar con salas especialmente adecuadas para ello, contando para ello con equipamiento de PC y datashow.
- 10.- CPECH deberá asegurar que los docentes que impartan las clases en virtud de lo expuesto en el presente acto, lleven un registro de asistencia ordenado, que permita controlar este factor durante toda la vigencia del convenio.
- 11.- CPECH deberá entregar a la **CORPORACION** los siguientes informes:
  - Reporte post-simulacro: deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada simulacro y deberá pronunciarse sobre la participación y resultados los alumnos.
  - Informe bimestral consolidado de asistencia y rendimiento, que deberán ser entregados dentro cinco días hábiles siguientes al mes correspondiente.

En caso de huelga, toma u otra circunstancia de similar naturaleza constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que impida el normal desarrollo de las clases, la realización de uno o más ensayos, **CPECH** se obliga a impartir las clases o realizar dichos ensayos, según sea el caso, en un momento distinto acordado por las partes. Asimismo, la **CORPORACIÓN** no podrá, por estas circunstancias, eximirse del pago de los servicios señalado en la cláusula cuarta de este instrumento.

IVF

Asimismo, toda circunstancia que impida el normal desarrollo y ejecución de cualquiera de los servicios contratados, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una antelación no inferior a cinco días corridos, debiendo ambas coordinar la recuperación de la clase, ensayo, u otro.

Los alumnos que ingresen a los cursos, estarán sujetos a las estrategias metodológicas, de planificación y evaluación que CPECH fije y establezca para ellos, así como a las demás normas académicas y disciplinarias que éste determine.

Asimismo, la elección de los profesores que impartan los cursos será facultad exclusiva de **CPECH**, pudiendo sustituirlos cuando lo estime necesario, sin que al respecto la **CORPORACIÓN** pueda formular reparo alguno.

#### **CUARTO: Obligaciones de la CORPORACION.**

1.- En razón de lo expuesto en la cláusula segunda de este acto, la **CORPORACION** se obliga a pagar por los servicios señalados en la cláusula tercera la suma total de \$21.000.000.- (veintiún millones de pesos).

La cancelación se realizará en nueve pagos. El detalle de los pagos será el siguiente:

1°	30 de abril de 2017	\$2.333.333
2°	30 de mayo de 2017	\$2.333.333
3°	30 de junio de 2017	\$2.333.333
4°	30 de julio de 2017	\$2.333.333
5°	30 de agosto de 2017	\$2.333.333
6°	30 de septiembre de 2017	\$2.333.333
7°	30 de octubre de 2017	\$2.333.333
8°	30 de noviembre de 2017	\$2.333.333
9°	30 de diciembre de 2017	\$2.333.336

Para cada uno de los pagos "CPECH", deberá emitir la factura a nombre la Corporación Municipal de Educación de Talagante, indicando en su glosa el servicio que está prestando, nombre del establecimiento, nombre del proyecto (Subvención Escolar Preferencial), e indicar el número de cuota correspondiente a cada pago. Adjuntando un Informe Técnico dirigido al director del establecimiento.

Para proceder a la cancelación deberá ser aprobado previamente el informe técnico del servicio, por parte del Director del establecimiento y Coordinadora de Educación de la Corporación de Educación, el cual se pagará dentro de los primeros diez días del mes siguiente de la fecha pactada para cada mes.

La **Corporación** pagará el servicio correspondiente a un valor total de \$21.000.000, beneficiando a un grupo de 83 alumnos(as) pertenecientes al **Liceo Bicentenario, RBD 31294-0**.

2.- Acordar y coordinar la selección y registro de cada uno de los alumnos beneficiarios del presente contrato.

Entregar a CPECH una nómina que contenga el nombre de los alumnos que participarán en los programas contratados por la CORPORACION, con expresa indicación de su Cédula de identidad.

3.- La **CORPORACION** podrá modificar la nómina de alumnos beneficiarios sólo hasta el 30 de abril de 2017, debiendo informar de ello a **CPECH** por escrito. En ningún caso la **CORPORACION** podrá disminuir o aumentar la cantidad de alumnos beneficiarios inicialmente acordada o alterar el nivel de Enseñanza Media de donde provienen.

IVF



**QUINTO: Propiedad Intelectual.**

Las partes convienen y se obligan a respetar los derechos de Propiedad Industrial o de Propiedad Intelectual si los hubiere, de conformidad a lo establecido por la legislación vigente aplicable al efecto.

La **CORPORACION** reconoce que todo el material que **CPECH** entregue a los alumnos para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, son de propiedad de este último.

Por tanto, la **CORPORACION** se obliga a no reproducir, copiar, publicar, adaptar o editar los textos educativos, facsímiles, ensayos y todo otro material entregado por **CPECH** con ocasión de la ejecución del presente contrato, sin la autorización expresa de éste.

**SEXTO: Responsabilidad por daños.**

**CPECH** no tendrá responsabilidad alguna en caso de ocurrir algún accidente o hecho al interior de las dependencias en las que se prestarán los servicios objeto de este contrato, individualizada en la cláusula tercera numeral noveno, durante la ejecución de los mismos, por causa imputable a los alumnos o a la **CORPORACION**.

En conformidad con lo estipulado precedentemente, la **CORPORACION** mantendrá indemne a **CPECH** ante cualquier reclamo, multa o demanda que pueda intentarse en su contra.

**SÉPTIMO: Vigencia del contrato.**

El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su celebración hasta el **30 de Noviembre de 2017**.

**OCTAVO: Relación entre las partes.**

Se deja constancia que el presente contrato no genera entre las partes ningún tipo de sociedad, asociación, ni vínculo financiero alguno.

Asimismo, se deja constancia que los trabajadores de las partes destinados por cada una de éstas para la ejecución del contrato, no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores respecto de la otra. Por tanto, será de responsabilidad exclusiva, inmediata y directa de cada una de las partes, el pago de todas las remuneraciones del personal contratado por ellas, así como de cualquiera otra obligación emanada del contrato de trabajo, tales como cotizaciones previsionales, de salud, accidentes de trabajo, impuestos, seguros u otra cualesquiera prestación de orden laboral, de seguridad social o impositiva.

**NOVENO: Coordinación.**

Para efectos de obtener una adecuada coordinación en la ejecución del presente contrato, **CPECH** designa como coordinador responsable a la Sra. Angélica Osses Hernández, Directora Cpech sede Talagante.

Por su parte, la **CORPORACION** designa como coordinador responsable a don Claudio Morales Silva.

**DÉCIMO: Confidencialidad.**

Las partes se obligan recíprocamente a no utilizar en su propio y único beneficio, ni a divulgar con otros fines que no sean la ejecución del presente contrato, ninguna información obtenida de la otra en virtud de la ejecución del mismo, obligación que subsistirá aún después de su término.



01

**DÉCIMO PRIMERO: Cesión.**

Queda expresamente prohibido a la **CORPORACION** ceder, a cualquier título, ya sea parcial o totalmente, el presente contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito de **CPECH**.

**DÉCIMO SEGUNDO: Exclusividad.**

El presente contrato no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos, convenios y contratos de la misma naturaleza con distintas entidades, públicas o privadas.

**DÉCIMO TERCERO: Domicilio y Competencia.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.**

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la **CORPORACIÓN**, uno en poder del Liceo Bicentenario y uno en poder de **CPECH**.

**Personerías.**

La personería de La facultad del Sr. Carlos Pincheira Águila para representar a la Corporación Municipal de Educación, consta en las atribuciones administrativas delegadas por Sesión de Directorio N°333, de fecha 02 de junio de 2014, protocolizada con fecha 02 de junio de 2014, en la Notaría María Eugenia Le-Bert Archeritogaray de Talagante

La personería de don José Pedro Canales Manns para representar a CEPECH S.A. consta en Sesiones de Directorio reducidas a escrituras públicas de fecha 14 de octubre y 31 de diciembre, ambas de 2010, otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

En comprobante y previa lectura, firman,



Carlos Pincheira Aguilá  
Secretario General  
CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION DE  
TALAGANTE

José Pedro Canales Manns  
CEPECH S.A.

CEPECH S.A.  
RUT: 96.547.900-R



9